

INFORME SECRETARIAL: Soledad 16 de Marzo de 2021.

Al conocimiento de usted señora Jueza, demanda ejecutiva con garantía real de mínima cuantía presentada por YASMIN LISBET MONTERO CERA, quien actúa por medio de apoderado contra NESTOR JULIO CARRANZA NIÑO y SANDRA DEL SOCORRO MADARRIAGA PEREZ, con Código Único de Radicación 08758-41-89-002-2020-00334-00 la cual fue subsanada dentro del término legal. Pendiente para decidir lo que en derecho corresponda. Sírvase a proveer. La Secretaria,

MILENA PAOLA PEREZ MEDINA

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD
Soledad, 28 de junio de 2021.

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho dispone:

De conformidad con el artículo 430 del Código General del Proceso, considerándolo legal y reunidas las exigencias formales, el Juzgado libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía, en favor de YASMIN LISBET MONTERO CERA, y en contra NESTOR JULIO CARRANZA NIÑO y SANDRA DEL SOCORRO MADARRIAGA PEREZ, para que en el término de cinco (5) días pague las siguientes cantidades de dinero:

-Pagaré No. 01 adosado al plenario.

1.- Por la suma de \$28.500.000 M/L., por concepto capital adeudado, contenido en el título valor – escritura pública donde se constituye hipoteca abierta y letra de cambio – adosado al plenario.

1.1 Por los intereses de plazo no cancelados generados en el numeral 1º de este proveído desde abril 21 de 2018 hasta abril 20 de 2020.

1.2.- Por los intereses moratorios generados sobre el capital enunciado en el numeral 1º de este proveído, liquidados a la tasa máxima legal permitida, de acuerdo a las fluctuaciones que mes a mes certifique la Superintendencia financiera, ni los límites establecidos en el artículo 305 del Código Penal, desde el 21 de abril de 2020 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2.- Notifíquese a la parte ejecutada de conformidad con lo previsto en el numeral 1º del artículo 290 del C.G.P., y prevéngasele que dispone de diez (10) días para excepcionar.

3.- Decrétese el embargo y posterior secuestro del inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 041-169129 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soledad. Oficiese en tal sentido al señor Registrador de este Municipio

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


WENDY JHOANA MANOTAS MORENO
Jueza.

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD

nmco

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 53 Hoy 29/06
DE 2021.

MILENA PAOLA PEREZ MEDINA
Secretaria